

DECRETO Nº 26554

Concepción del Uruguay, 18 de noviembre de 2020.-

Visto:

El llamado a Licitación Pública Nº 25/20 dispuesto por Decreto Nº 26.499 de fecha 30 de setiembre de 2020, para la obra "Pavimentación Barrio Quinta La Paz - Etapa 2° ", cuyos antecedentes obran agregados a Expediente Administrativo Nº 1.067.894, y;

Considerando:

Que, a fojas 49, obra Acta de la Apertura de sobres de fecha 19 de octubre de 2020, encontrándose presentes en dicho acto, el Sr. Daniel Orsingher por el Departamento Suministros, la Cra. Nancy Gabioud por el Area de Control de Gestión, la Dra. Rocío García por la Coordinación de Legislación y Asuntos Jurídicos y por los proponentes los Sres. Juan Carlos Berwart, Cristian Perez y Mariano Ricci, habiéndose recepcionado las siguientes propuestas:

Sobre Nº 1: de la firma "Lemiro Pablo Pietroboni SA", con domicilio legal en Juan José Bruno Nº 2.725 de esta ciudad, y ofrece la ejecución de los trabajos licitados por la suma única y total de \$25.279.433,83;

Sobre Nº 2: de la firma "Constructora Godoy SRL", con domicilio legal en Ravena Nº 681 de esta ciudad, que ofrece la ejecución de los trabajos licitados por la suma de \$24.588.999,29;

Sobre Nº 3: de la firma "Juan Carlos Berwart", con domicilio legal en Perú Nº 71 de esta ciudad, quien ofrece la ejecución de los trabajos licitados por la suma de \$24.255.730,42;

Sobre Nº 4: de la firma "José Gerardo Colichelli", con domicilio legal en Eva Perón 79 de esta ciudad, y ofrece la ejecución de los trabajos en la suma total de \$24.848.339,94. En todos los casos se cumple con los requisitos exigidos por el

Art. 1.09 del Pliego de Bases de Licitación.

Que, a fojas 647, (segundo cuerpo) se agrega nota enviada por la empresa "JCB Construcciones", respecto a la obra de referencia, la cual fuera licitada recientemente por esa empresa, solicitando desestimar su propuesta ya que, debido a la compleja situación de desabastecimiento y falta de precios por el que atraviesa el país, esa empresa, aún habiendo sido la oferta más conveniente y contando con la capacidad técnica para ejecutar esta obra, decide ceder la misma a la empresa que el municipio designe. Agrega, además que las plantas procesadoras de hormigón, material fundamental para la ejecución de estos trabajos, no cuentan con la provisión necesaria del cemento

Sistema Digesto Página 1 de 5



portland ni proyección de los aumentos futuros, sin el cual es imposible la entrega programada de hormigón, lo que hace que, como lógica consecuencia del desabastecimiento, los precios se modifiquen semanalmente.

Que, a fojas 648 y vuelta y 649 del segundo cuerpo, obra dictamen emitido desde la Dirección de Asuntos Jurídicos, en referencia a la nota V- 153 Libro 70, de fecha 03 de noviembre de 2020, presentada por el Ing. Juan Carlos Berwart en representación de "JCB Construcciones", como asimismo, las actuaciones administrativas Nº 1.067.894 referentes a la Licitación Pública 25/20 "Pavimentación Barrio Quinta La Paz -Etapa 2"; y habiendo llegado a consulta de esa Dirección de Legislación, el pedido de desistimiento de la oferta que efectuará el oferente JCB Construcciones en relación a la Licitación Pública 25/20, manifestando que el oferente refiere que ante la compleja crisis económica en Pandemia que produce un desabastecimiento y variación semanal de los precios actuales en el mercado sobre los materiales indispensables para la ejecución de los trabajos a realizar, se hace imposible llevar adelante la obra. Asimismo, expone que su oferta es la más conveniente y que su empresa cuenta con la capacidad técnica para llevar a delante la misma. Finalmente, exterioriza su deseo de "ceder" la obra a la empresa que el Municipio designe.

Que, conforme a la breve síntesis antes efectuada, la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, en forma conjunta con la Coordinación de Legislación y Asuntos Jurídicos realizan las siguientes aclaraciones, a saber:

"En primer lugar, subramos sobre las manifestaciones vertidas por el administrado en relación a que su oferta es la más conveniente y que su empresa cuenta con la capacidad técnica para llevar adelante la obra objeto de licitación, que las mismas solo se tratan de simples expresiones unilaterales que no atribuyen obligación alguna al Estado Municipal, toda vez, que la determinación de la "oferta mas conveniente" o la "oferta mas ventajosa" la realiza la propia administración pública a través de sus áreas técnicas pertinentes y mediante una selección comparativa de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos y antecedentes similares, conforme surge del artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares y en el Punto 1-09 inc i del Pliego de Bases.

En segundo lugar, cabe referir que el oferente en oportunidad de exponer en su escrito que "cede" la obra a la empresa que el Municipio designe, se estaría arrogando una prevalía o jerarquía respecto de otros oferentes sin que tenga las facultades para ello, en razón de que no habría sido determinado aún, al momento de su presentación de la nota en



conteste...".

Que, respecto a la anticipada RENUNCIA del oferente, señalan en primera medida, que ante el incumplimiento del oferente a su obligación de mantener la oferta durante el plazo previsto en la normativa aplicable, contado a partir del acto de apertura, se impone la ejecución de la garantía de la oferta, conforme lo prevé el art. 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que no obstante ello, de la nota objeto de análisis se infiere posibles circunstancias que podrían eximir de responsabilidad al contratista Berwart de futuras penalidades, como consecuencia, de que las circunstancias alegadas en principio no le son imputables. Es decir, el hecho de faltante de abastecimiento de hormigón podría implicar un retardo en el cumplimiento de las respectivas obligaciones asumidas por la contratista que podrían frustar la finalidad del contrato.

En efecto se castiga al licitante con la pérdida del depósito de garantía en caso de una negativa injustificada, de lo que implícitamente puede inferirse que ningún daño puede producirse si la retractación se funda en una justa causa (CSJN, 6/3/40 "Francisco Ramos vs. Nación Argentina" - Fallos 186:108 y ss. - fallo 117 de la Cámara Federal confirmado por la Corte Suprema de Justicia, p.118).

Ahora bien, la situación aquí planteada por el ofertante debe ser analizada dentro de un periodo extraordinario de Pandemia de crisis económica-sanitaria, y por tanto, de Imprevisión en lo económico. Por lo que las características particulares del contexto permiten sugerir que, el perjuicio que ocasionaría al erario municipal la adjudicación de la obra a un oferente que ya ha manifestado su imposibilidad de cumplir, sería mucho mayor que aceptar el desistimiento y permitir que el tramite continúe su curso.

Que, por lo tanto, en función de las razones precedentementes expuestas, y teniendo en cuenta la excepcionalidad del momento actual producto de la crisis desencadenada por el Covid-19, la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos conjuntamente con la Coordinación de Legislación y Asuntos Jurídicos, encuentran prudente no generar penalidades al oferente, no ejecutando la garantía ni generando antecedentes negativos para próximas licitaciones.

Que finalmente, para el caso de que el Sr. Presidente Municipal lo considere conveniente, se propone que el presente dictamen sea girado a las distintas áreas municipales que tengan aptitud e idoneidad suficiente para expedirse en relación al mismo, tales como, la Coordinación de Infraestructura y el Area Legal y Técnica.

Que, a fojas 650 -segundo cuerpo- obra nota de fecha 22



de octubre de 2020, en la cual el Ing. Guillermo Benítez realiza informe en referencia a las ofertas presentadas, expresando que todas las ofertas abiertas cumplen con los requerimientos técnicos referidos a: los equipos propuestos y antecedentes de obras similares, cumpliendo además con las condiciones de cantidad o cuantías de materiales en los análisis de precios. Todos los oferentes tienen adecuada capacidad de contratación, en cuanto a los valores de los insumos, éstos no se diferencian de los actuales valores de mercado como así también, los valores adoptados para determinar los gastos de mano de obra están correctos.

Que, reunida la Comisión de Preadjudicación en fecha 11 de noviembre de 2020, con la presencia en dicho acto de la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, el Coordinador de Políticas Públicas y Control Presupuestario Cr. Fernando Picart, la Cra. Nancy Gabioud por el Area de Control de Gestión y el Sr. Jorge Daniel Orsingher por el Departamento Suministros. Se pone a consideración y son analizadas las propuestas recepcionadas, resolviendo esa Comisión aconsejar se adjudique la presente Licitación a la firma "José Gerardo Colichelli" por un monto de pesos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve con 94/100 (\$24.848.339,94), ya que si bien no es la oferta mas económica, resulta la mas conveniente dado que el oferente Berwart, renuncia a su propuesta en nota adjunta, y el oferente recomendado posee el beneficio de compra local, a su vez su propuesta se encuentra por debajo del presupuesto oficial asignado, cumplimenta la documentación solicitada en pliegos adjuntos, teniendo antecedentes en trabajos similares con éste municipio e informe favorable del área de Obras Púbicas.

Que, en virtud del cumplimiento de los pasos del procedimiento administrativo, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Fagundez, remite lo actuado interesando el dictado de la norma legal pertinente, conforme lo antes expuesto.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY DE CRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese Licitación Pública Nº 25/20 dispuesta por Decreto Nº 26.499 de fecha 30 de setiembre de 2020, para la obra "Pavimentación Barrio Quinta La Paz - Etapa 2º", cuyos antecedentes obran agregados a Expediente Administrativo Nº 1.067.894, a la firma "José Gerardo Colichelli" por un monto de pesos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve con



94/100 (\$24.848.339,94), conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispónese que por el Departamento Jurídico se formalizará el contrato pertinente.

Artículo 3º: Impútase el gasto originado por lo antes dispuesto a la Cuenta Nº 21108070362.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Alfredo Alejandro Fernández
Coordinador de Infraestructura